Núm. 10. (CON SUPERIOR PERMISO.) Pág. 37.

DIARIO BALEAR.

DOMINGO 10 DE ENERO DE 1830.

San Gonzalo de Amarante confesor.

Sale el sol á las 7 horas y 18 minutos: se pone á las 4 horas y 42 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real órden derogando el artículo 27 de la ordenanza de peluqueros.

Antonio Sanchez, maestro del arte de peluqueros en esta corte, ha acudido al Rey nuestro Señor en solicitud de que se derogue el artículo 27 de las ordenanzas de su gremio que prohibe tener en cada tienda mas de un aprendiz para su enseñanza, como que se opone á la prosperidad de dicho arte, y priva á los jóvenes indigentes de adquirir su subsistencia; y enterado S. M., y conformándose con el parecer de su supremo Consejo de Hacienda, ha tenido á bien derogar el citado artículo, permitiendo á Sanchez y á los demas maestros peluqueros que tengan cuantos aprendices necesiten. De Real órden &c. Madrid 14 de diciembre de 1829.—Luis Lopez Ballesteros.

(*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 8 de diciembre.

Insurreccion de Colombia.

El general Córdoba publicó á fines de setiembre una proclama contra Bolivar, en la cual le denuncia como opresor de la república, é invita á sus compatriotas á sacudir el yugo que el llamado libertador les tiene echado.

El cuartel general de Córdoba se hallaba en Antioquía, ciudad situada en las montañas á 200 millas de la costa, y á igual distancia de Bogotá. En el momento de la insurreccion se hallaba Bolivar en Guayaquil entretenido en arreglar las condiciones del tratado entre Colombia y el Perú; pero el general Montilla, comandante de Cartagena, envió inmediatamente contra Córdoba todas las fuerzas que tenia disponibles, las cuales consistian en 500 hombres.

Estas tropas se pusieron en marcha el 5 de octubre, parte por tierra y parte por agua, debiendo seguirlos Montilla. Unos pretenden que Córdoba no podrá sostenerse un solo instante, en atencion á que solamente tiene unos 300 hombres á lo mas; pero otros aseguran que la insurreccion se hará al fin general. Luego que se recibió en Bogotá la noticia de este movimiento se espidió una órden por el ministerio de la guerra para que se aprehendiese al general Córdoba y á su cuñado, que es el gobernador de la provincia; pero no ha sido posible ejecutarla.

Los insurgentes han marchado desde Antioquia hácia Medellin, de cuyo pueblo se han apoderado y tomado posesion; el coronel Cordaneta asegura en un pliego que ha dirigido al ministerio de la Guerra, que este movimiento no merece consideracion, y que con solos 300 hombres restableceria la tranquilidad y el órden. El feld-mariscal O'Leary habia sido destacado con 700 contra los insurgentes.

FRANCIA.

Paris 10 de diciembre.

En algunas tertulias diplomáticas se dice que los rusos han evacuado á Andrinópolis, sin que los turcos hayan entregado cantidad alguna á cuenta de las sumas que deben pagar á los comerciantes rusos. Un periódico de esta noche asegura que el plazo de un año en que debia efectuarse el pago total, ha sido prorogado á 18 meses.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 21 de diciembre.

FESTEJOS DE LA CIUDAD DE CÁDIZ.

Con el plausible objeto del augusto enlace de nuestros amados Soberanos, el ayuntamiento y consulado de Cádiz unidos, y en representacion del vecindario y comercio del puerto franco, acordaron tres dias de públicos regocijos, en los que medien desde el 26 hasta el 31 del presente mes de diciembre. En el primer dia se cantará un solemne *Te Deum* con asistencia de las corporaciones, autoridades, gefes y demas personas de distincion. Concluida esta funcion religiosa el Escmo. Sr. gober-

nador político y militar se trasladará con toda la comitiva que haya asistido al acto piadoso á su casa morada de la plaza de S. Antonio, donde recibirá corte, tocando entretanto las músicas en la misma plaza. La compañía de verso representará una escogida pieza de las de su lista, estando el teatro iluminado y con el adorno correspondiente; y á las siete de la noche se quemará un árbol de pólvora en la plaza de la Cruz de la Verdad. La compañía de canto ejecutará una de las mas acreditadas óperas de su repertorio, cantándose en el entreacto una pieza alusiva á las circunstancias. En el segundo dia habrá gran parada de todas las tropas de la guarnicion del campo, á la que concurrirán por convite del Escmo. Sr. gobernador los cuerpos, autoridades, gefes y demas personas de distincion. A las tres y media darán el ayuntamiento y consulado una comida en las casas consulares á las autoridades y gefés, durante la cual tocarán las músicas, y á los brindis se entonará un himno al régio himeneo. Por la tarde habrá funcion en el teatro de S. Fernando, y por la noche en el de ópera, diferente de la del primer dia, pero con el mismo entreacto, y despues un baile público en el coliseo principal con una diputacion del ayuntamiento y consulado, cuyo producto se aplicará á los establecimientos de beneficencia. En el tercer dia serán conducidos en triunfo los retratos de los augustos Esposos en una carretela dispuesta al intento, y tirada de caballos ricamente enjaezados, rompiendo la marcha desde las casas capitulares, pasando por la plaza de S. Antonio, y terminando en el Real consulado, donde volverán á depositarse los retratos de nuestros amados Reyes. En el teatro de S. Fernando se ejecutará un vistoso drama; y en el principal se cantará una ópera diversa de la de los dias anteriores. Concluida esta se dará un baile público en el mismo local, y otro baile de etiqueta en las casas consulares. Ambas plazas de S. Antonio y S. Juan de Dios estarán adornadas: la primera con un círculo concéntrico de figuras alegóricas y arcos triunfales, y la segunda con ricas colgaduras, tocando en las dos las orquestas desde las ocho hasta las doce de la noche, iluminándose en las tres toda la poblacion. En todos estos dias se dará un abundante rancho de carne y vino á la guarnicion, una comida estraordinaria á los pobres de la casa de Misericordia y presos de la Real cárcel, y 300 raciones á pobres esternos.

(C. L. y M.)

VARIEDADES.

Concluye el artículo sobre el código español de comercio.

Muy prolija seria la reseña anterior de las principales ventajas del código, si hubiésemos alegado para cada una los copiosos ejemplos que suministra. Obligados por nuestros estrechos límites á contentarnos con ligeras aunque suficientes indicaciones respecto de las otras mejoras enumeradas, solo recordaremos brevemente algunas de las nuevas disposiciones por muestra de su complemento, sobre el cual de propósito no nos detuvimos entonces, para hacerlo con alguna mas estension en este lugar.

Ya desde el principio del código se dan nuevas seguridades á la negociacion, calificando la aptitud legal de las personas para ejercerla, estableciendo la inscripcion y registro general de los comerciantes, y prescribiendo á sus libros de cuenta y razon formalidades públicas que les den autenticidad. Todas las personas ausiliares del tráfico se clasifican; se determinan sus oficios y deberes, y se afianza el cumplimiento de ellos con la responsabilidad que les corresponde. Estan mas circunstanciadas las obligaciones de los corredores, y añadidas garantías de su idoneidad y buen desempeño: determinadas todas las relaciones entre el comitente y comisionista, y señalados los deberes recíprocos que nacen de los distintos casos y ocurrencias, con una individualidad muy superior á las escasas indicaciones que se hacen en el cap. XII de las antiguas ordenanzas. En estas sin embargo se fija á los corredores el permiso de la agencia, y á los comisionistas el interes, que siendo variables por el lugar, tiempo y circunstancias, no pueden determinarse por ley, y se dejan con mas acierto en el código, á los aranceles respecto de los corredores, y á los pactos especiales ó al uso, respecto de los comisionistas. Se designan ademas las facultades y cargos de los factores y de los mancebos de comercio, y la responsabilidad de los porteadores de mercaderías, olvidados por las leyes anteriores.

Fíjanse tambien dentro de límites los contratos verbales, y el modo de terminar las dudas de los escritos, sobre que nada previenen aquellas; y se proscriben las dilaciones y términos que indebidamente autorizaban en el cumplimiento de las obligaciones. Se caracterizan las compras y ventas mercantiles: se determinan sus reglas y valor, y las acciones que producen, los varios efectos de los préstamos, depósitos, fianzas y seguros terrestres; cosas todas, ó faltas enteramente en las ordenanzas antedichas, ó tan ligeramente enunciadas como estos seguros, de los cuales solo se dice que podrán hacerse, en el cap. 22, art. 44. El giro de letras, su endoso, su fianza ó *aval*, su presentacion, su protesto, su pago por cargo ó por intervencion, el recambio y demas ocurrencias, y todas las acciones y deberes que ellas producen, estan prefijados separadamente con distincion y ecsactitud. Todo se reune, nada se individúa tanto, y mucho se olvida en las anteriores ordenanzas.—Se distinguen préviamente las varias clases de compañías, señalando á cada una las formalidades de su establecimiento, su representacion, administracion y demas efectos peculiares; el ecsámen y aprobacion de las anónimas; obligaciones recíprocas; arbitrazgo oficial de sus diferencias cuando no se estipuló en el contrato; rescision, disolucion y liquidacion social. Estas disposiciones y aclaraciones son nuevas en su mayor parte.

Con la misma individualidad y con la separacion, distincion y estension oportunas, estan fijados todos los casos, establecidas las precauciones y garantías, determinadas las responsabilidades y derechos que produce el comercio marítimo en cuantas personas intervienen en él; y prevenidos los accidentes á que se halla espuesto. Tanto en el tráfico de mar, como en el terrestre, se fijan los plazos concedidos á las acciones, y los varios términos en que prescribe la responsabilidad.

Solo se distinguen tres clases de fallidos en las citadas ordenanzas, los que suspenden por tiempo sus pagos, hasta realizar efectos ó créditos; los que por infortunios inculpables menguaron de hacienda, y no pueden completamente satisfacer; y los que arriesgan dolosamente caudales agenos, ó malbaratan en propio lucro las mercancías de otro sin pagarlas, ó se alzan con la hacienda estraña poniéndose en salvo, sin dar ni dejar razon de sus negocios. Todos estos, designados en último lugar, como culpables indistintamente, es bien claro que no pueden reducirse á una sola clase, ni la ley debe confundirlos. Su culpa será menos grave, cuando la quiebra haya provenido de dispendios innecesarios, de especulaciones imprudentes, ó de operaciones aventuradas de agiotage. Mas grave será, cuando haya intervenido simulacion en los tratos, ó se hubieren empleado en negocios propios fondos agenos, realizados y detenidos. Será gravísima, si ocultando la hacienda de otro, se alzare el fallido y desparecieré con ella. En el primer caso hay temeridad; en el segundo, defraudacion premeditada; en el tercero, robo manifiesto; y ya se ve, que estos diversos procederes constituyen diferentes delitos, que la ley debe clasificar. El nuevo código los designa, dividiendo la última clase que enumeran las ordenanzas, en insolventes fraudulentos y alzados. Impone á los primeros una reclusion correccional que debe declarar el tribunal de comercio: y manda que este se inhiba y remita á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento y castigo de la criminalidad de los fraudulentos y alzados. Las disposiciones anteriores sobre quiebras, unas eran insuficientes, otras habian caido en desuso por los consulados. Asi nunca se via el arresto del fallido, ni la devolucion del conocimiento criminal á los tribunales ordinarios. Era pues necesaria una ley mas fija y circunstanciada en la designacion de los casos, y una ley nueva que obrase con el vigor que habia ya perdido la antigua. La presente especifica ademas los que deben calificarse de cómplices: determina circunstanciadamente todos los efectos retroactivos de la quiebra sobre las operaciones hechas con prevision de ella en defraudacion de los acreedores: prescribe el nombramiento de un juez comisario para inspeccionar y autorizar los procedimientos judiciales: añade formalidades nuevas en las juntas de acreedores y apoderados de los ausentes, á quienes solo se permite una representacion para evitar manejos y colusiones: dicta garantías para precaver los frecuentes abusos de los síndicos en la administracion; y establece en suma otra multitud de medidas de seguridad, beneficiosas para los mismos fallidos.

En la monarquía todos los magistrados deben ser nombrados por el Rey. Este principio se reconoce en el código, reservando al Monarca el nombramiento de los jueces de comercio, sobre triple propuesta del ministerio, tomada de listas de los comerciantes mas acreditados, que deben formar los intendentes. Así se concilia con la prerogativa Real el acierto de la eleccion, y se conserva á los comerciantes el conocimiento de sus negocios.—Estos jueces no gozarán de sueldo; su magistratura es un cargo temporal, confiado á personas que tienen haberes de que subsistir, remunerado con el honor y con el interes que tienen en la proteccion del comercio. De este modo se quita el aliciente á las solicitudes de negociantes atrasados, y el ostáculo que ellas ponen á la opcion de los de mas crédito. Los de Bilbao hace años que dieron el noble ejemplo de renunciar sus dotaciones en beneficio de la educacion.—Donde no haya tribunal de comercio, terminarán las diferencias mercantiles los jueces ordinarios, arreglándose al mismo código para uniformar la administracion de justicia.—De la segunda y tercera instancia conocerá la audiencia del territorio. Los juicios de alzadas se decidian por el corregidor del pueblo ó por otro juez especial, y por dos colegas comerciantes que el mismo nombraba; los cuales podian ser amigos del fallido, y no podian ser contrarios suyos, pues se le daba facultad de recusarlos. Son bien conocidos los riesgos á que estan espuestos los juicios por comisiones particulares, y los manejos que pueden influir en su nombramiento: los tribunales constituidos por la ley, ofrecen siempre mas garantías del acierto é imparcialidad. Ese conocimiento que se da en grado de apelacion á las audiencias, hará tambien á los tribunales de comercio mas vigilantes y severos en sus decisiones.—La institucion de jueces avenidores, ante quienes deben comparecer las partes antes de entablar demandas de mayor cuantía, y la mera instruccion verbal en las de menor, son tambien mejoras añadidas con otras innumerables en el nuevo código, para la transacion y pronto término de los litigios.—Ceñidos los tribunales de comercio á las atribuciones judiciales, solo se les designan por oficiales de nombramiento Real, un consultor letrado y un escribano de actuaciones, con los dependientes de justicia necesarios, nombrados por los tribunales mismos. Esta disposicion economiza varias oficinas y empleos de algunos consulados, instituidos en tiempos mas prósperos y ya inútiles en el dia, que sirven por lo menos de embarazo y gravámen,

Un código es la aplicacion de una teoría moral al permiso ó represion de las acciones. Y si limitándose solo á las meditaciones abstractas, es tan dificil formar un sistema ecsacto y cabal de doctrina, en que ninguna proposicion claudique, ni se olvide algun hecho particular, ni se omita induccion alguna, ¿cuánto mas árdua será la empresa de reducirle á la práctica; y cuánto mas fácil hallar

faltas y olvidos, cuando se pone á prueba de la esperiencia, y han de ajustarse todas sus mácsimas con los casos infinitamente variados que la conducta de los hombres ofrece? ¿Cuánto es de recelar, que aparezcan tal vez dudosas ó menos ecsactas unas proposiciones, cuyo sentido hay tan grande interes en falsificar? Ningun legislador puede lisongearse de haber dictado un código que haya previsto todos los casos posibles, cuya aplicacion no ofrezca dudas en algunas circunstancias; en cuyas palabras jamas se tropiece con esta fatal anfibología que el estudio y correccion mas esmerada pueden apenas precaver en la construccion de los idiomas. Por eminente que sea el mérito de un código legal, nunca ofrecerá una completa fianza contra las adiciones ó rectificaciones que solo puede mostrar la esperiencia.

POESIA.

Composiciones poéticas que han circulado en los teatros de Madrid las noches que SS. MM. y Real Familia los han honrado con su presencia.

A la llegada á España de la Reina nuestra Señora.

SONETO.

En las selvas del plácido Sebeto
El arco roto y flecha matadora,
La deidad de los bosques triste llora
De la musgosa gruta en lo secreto.
Amor la roba el mas querido objeto
Que en su virgíneo coro la enamora;
Y al Tajo trasladándola Señora,
Rie el rapaz un hurto tan discreto.
"La pena enjuga, dolorida Diana,
Dice, que fiel CRISTINA á tus lecciones,
No las dará al olvido Soberana.
Lo miran ya de Iberia las regiones;
Donde no bien la planta fija ufana,
Cuando ha prendido ya los corazones."

Mariano de Rementería.

Al REY nuestro Señor en su feliz enlace con la augusta Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON.

SONETO.

La aurora apareció, y en sus albores
Te da, FERNANDO, celestial dulzura;
Lanzó el quebranto de la noche oscura
Que á tu pecho causó tantos dolores.
Viene Himeneo derramando flores;
La copia arroja que te dió amargura,
Y solo bebes conyugal dulzura
En una boca que te brinda amores.
El Ebro, el Turia y Tajo en sus riberas
El nombre escuchan de tu augusta amada,
Que resuenan las auras placenteras.
Llegue ¡ay! felice por la paz guiada:
Tú, nuevo aliento de CRISTINA esperas,
Y su dicha la Iberia alborozada.

J. P. Comote.

OTRO.

Monarca escelso, en el solemne dia
Que vuestra union con la mejor Esposa
Aplaude la nacion, y jubilosa
Votos al inmortal por vos envía:
Completad la ocasion de su alegría,
Derramando con mano generosa
Gracias en ella; y ella venturosa
Con otra Tito bienhechor se engría.
Sepúltense en la noche del olvido,
Riesgos de que, Señor, habeis triunfado:
Desventuras que habemos padecido:
Colore un sol sin sombras al estado;
Hablad, vereis como en concordia unido
Por su padre os aclama alborozado.

Mariano de Eguía.

(C. L. y M.)

PALMA 10 DE ENERO.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 9 PARA EL 10.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De órden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino—Salvador Valencia.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 8 del corriente.

De Iviza el javeque S. José, su patron Victoriano Sorá, con 4 pasageros, trigo y géneros.

De Cullera el laud S. Antonio, su patron Miguel Bauzá, con arroz.

Despachada el 9. Para Valencia el laud Santo Cristo, su patron Pedro Juan Ballester, en lastre.

En esta librería calle de Morey se halla de venta:

Consideraciones cristianas para todos los dias del año, con los evangelios de los domingos, por el P. Juan Crassét, de la compañía de Jesus; traducidas de órden del Escmo. Sr. D. Simon Lopez, arzobispo de Valencia.—Siendo la oracion cristiana tan necesaria al hombre durante su peregrinacion en esta vida, que por ella ha de alcanzar todos los bienes, y el remedio de todos los males, una obra, que facilita tan santo ejercicio, es sin duda el pasto mas saludable que puede presentar á sus diocesanos un pastor tan celoso de su santificacion.—El beneficio de esta obra es universal para todos. Va precedida de una carta pastoral del Escmo. Sr. arzobispo; distribuida en 4 tomos en 8º por el órden del año eclesiástico, y al fin del cuarto se halla el índice alfabético de las materias que contiene.

Y en la librería junto á la cadena de Cort se halla tambien de venta:

Barba azul y la llave encantara: coleccion de cuentos maravillosos. Un tomo en 8º adornado con una lámina. Valencia 1829.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.